ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0472-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Benito Medina Herrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS
Establecer un porcentaje de pagos de pensión por fallecimiento, dependiendo del grado militar que le hubiere correspondido en vida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, XIV y XXXI del artículo 4°, párrafo 4° y 73, en relación con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.** **Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 31 fracciones IV y V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:
Artículo 31. …	**Artículo 31**. Para integrar el monto total de:
I. al III. …	I. a III. ...
IV. *Para la integración de la* pensión por fallecimiento del militar fuera de actos del servicio, *se tomará como base* el porcentaje *del haber del* grado que *le hubiere correspondido al militar en caso de retiro y se adicionará a éste el 80% de dicho haber, más las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras asignaciones de técnico y que estuviere percibiendo el militar a la fecha del fallecimiento;*	**IV. La** pensión por fallecimiento del militar **en activo** fuera de actos del servicio, **será la cantidad que resulte de aplicar al haber de retiro que le hubiere correspondido en vida, integrado de conformidad con las fracciones I y III del presente artículo,** el porcentaje **para cada** grado que **se indica en la tabla siguiente:**

<table>
<tr>
<td>

No tiene correlativo

V. La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, *se integrará con el porcentaje del haber del grado que se reconoció al militar para efectos de retiro, más el 80% de dicho haber y las primas de perseverancia y asignaciones que se le hubieren reconocido en su* haber de retiro.

Para los efectos de las fracciones anteriores, el haber de retiro, pensión o compensación serán calculados con base en el haber fijado en los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, en la fecha en que el militar cause alta en situación de retiro o en la reserva o baja por fallecimiento.

</td>
<td>

Grados del Ejército y equivalentes en la Armada	Porcentaje
GENERAL DE DIVISIÓN	65%
GENERAL DE BRIGADA	65%
GENERAL BRIGADIER	65%
CORONEL	66%
TENIENTE CORONEL	73%
MAYOR	74%
CAPITÁN PRIMERO	75%
CAPITÁN SEGUNDO	75%
TENIENTE	86%
SUBTENIENTE	87%
SARGENTO PRIMERO	88%
SARGENTO SEGUNDO	89%
CABO	90%

V. La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, **será la cantidad que resulte de aplicar al** haber de retiro **que venía percibiendo, el porcentaje para cada grado que se indica en la tabla señalada en la fracción IV.**

</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td>

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

</td>
</tr>
</table>

	Segundo. El incremento a que se refiere el artículo 31, fracciones IV y V, de la ley, también se aplicará a los pensionistas que se encuentren recibiendo dicho beneficio, en la misma proporción establecida en el párrafo anterior, y se actualizará a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

MISG